

que se deriven de la aplicación del Plan General de Colonización antes citado, a los efectos prevenidos en el artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse en los terrenos que resultaren excedentes.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de junio de 1971.—El Director general, F. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a doña Carmen Aumatell Santigosa y hermanos, y doña Dolores Santigosa, autorización para elevar un caudal del subálveo de la riera de Sorreits, en término municipal de Santa Cecília de Voltregá (Barcelona).

Doña Carmen Aumatell Santigosa y hermanos, y doña Dolores Santigosa, han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas de la riera Sorreits, en término municipal de Santa Cecília de Voltregá (Barcelona), con destino a riegos y atenciones ganaderas, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a doña Carmen, doña María, don José y don Isidro Aumatell Santigosa, y a doña Dolores Santigosa, autorización para elevar un caudal diario de 22.330 litros del subálveo de la riera de Sorreits, equivalentes a uno de 0,26 litros/segundo continuos o al de 0,78 litros/segundo en periodo diario de ocho horas, de los cuales 0,20 litros/segundo se destinarán al riego de 0,20 hectáreas y 0,06 litros/segundo a atenciones ganaderas en la finca «Can Pons», situada en el término municipal de Santa Cecília de Voltregá (Barcelona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Modesto Batlle Girona, en Barcelona, febrero de 1967, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 203.657 pesetas, proyecto que por esta Resolución se aprueba.

La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de este proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los doce meses a partir de la misma fecha.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Queda autorizado el concesionario para la extracción del volumen diario concedido en jornada restringida de ocho horas, lo que supone un caudal durante ese periodo de 0,78 litros/segundo. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

La Comisaría de Aguas, en caso de que quede probada la incompatibilidad del aprovechamiento de que se trata con el que tiene concedido el Ayuntamiento de Santa Cecília de Voltregá

por resolución de dicho Servicio de fecha 7 de noviembre de 1968, propondrá la caducidad de la presente concesión.

9.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

14. El depósito constituido del 1 por 100 del importe de las obras en terreno de dominio público, se elevará al 3 por 100 y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de junio de 1971.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Pontevedra por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el proyecto reformado de las obras de ensanche y mejora de firme entre los puntos kilométricos 645,000 al 653,100 de la N-120. Tramo Porrño-Vigo, en el término municipal de Mos (Pontevedra).

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 23 de julio, a las once horas y en el Ayuntamiento de Mos, con desplazamiento en caso necesario a las fincas, se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los titulares que se relacionan.

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de un Perito y Notario.

Número de la finca: 1. Propietario: Herederos de Rosalino Toucedo. Lugar: Petelos-Mos. Clase: Labradío-regadío.

Número de la finca: 2. Propietario: Rogelio Lorenzo. Lugar: Petelos-Mos. Clase: Labradío-regadío.

Número de la finca: 3. Propietario: Eugenio Campo Vázquez. Lugar: Petelos-Mos. Clase: Labradío-regadío.

Pontevedra, 26 de junio de 1971.—El Ingeniero representante de la Administración.—3.944-E.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Zamora por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de ensanche, mejora y acondicionamiento de firme de la carretera C-620, entre los puntos kilométricos 20,000 al 51,000, de Sítama de Tera al cruce con la N-525. Término municipal de Camarzana de Tera (Zamora).

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 14 de julio, a las diez horas y en el Ayuntamiento de Camarzana de Tera, se iniciará el levantamiento del acta previa a la ocupación de